



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS TORRES CON FOCOS LED EN EL CAMPO DE HIERBA NATURAL DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE VAREA JUNTO CON LA SUSTITUCION DE LA ACTUAL ILUMINACIÓN POR OTRA DE TIPO LED EN EL CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Cláusula <sup>a</sup>.1 Objeto del contrato*

1. El contrato tiene por objeto la realización de las obras que se citan en el apartado Anexo I, con expresión de su código identificador CPV08.
2. El conjunto de la obra se descompone en las "Unidades de obra" y en las "Partidas alzadas" especificadas en el Proyecto técnico. Los precios unitarios tienen carácter alzado, comprendiendo todos los costes directos e indirectos necesarios para la correcta y total ejecución de cualquier unidad de obra, aunque no figuren expresamente especificadas. Las partidas alzadas se consideran de abono íntegro, salvo especificación en contrario del Proyecto técnico.
3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.
4. El Proyecto técnico forma parte integrante del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares. Las posibles discrepancias entre el Pliego y el Proyecto técnico se resolverán dando prevalencia al primero.
5. El contrato se financia con cargo a la aprobación presupuestaria hecha por el Consejo de Administración de Logroño Deporte S.A., en virtud de su acuerdo de 11 de julio de 2018.

#### *Cláusula <sup>a</sup>.2 Régimen Jurídico y sujeción a documentos contractuales.*

El régimen jurídico de los contratos derivados de esta licitación se regirá por lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, artículos 316 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### *Cláusula <sup>a</sup>.3 Condiciones para tomar parte en la licitación*

Pueden concurrir a la oferta personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en las prohibiciones para contratar y acrediten, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que en su caso, se exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO I.

Todos los contratistas que presenten ofertas deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) en la fecha final de presentación de ofertas; **este requisito será obligatorio a partir del 9 de septiembre de 2018**, siempre que no se vea limitada la concurrencia, en cuyo caso la excepción se hará constar en el ANEXO I.

#### **Cláusula 4ª. Recursos**

##### **1. Recurso especial en materia de contratación:**

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el párrafo siguiente, cuando se refieran a los contratos de obras con valor estimado superior a tres millones de euros, y contratos de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión e inadmisión de licitadores, o la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) Los acuerdos de adjudicación
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

## **2. Recurso de reposición**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **CAPITULO II**

### **EJECUCION DEL CONTRATO**

#### **1. Disposiciones Generales**

##### ***Cláusula 5ª Sujeción a documentos contractuales***

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al presente Pliego de cláusulas administrativas, al Proyecto técnico, a las Prescripciones técnicas particulares contenidas en el mismo y a las instrucciones que dicte Logroño Deporte a través de la Dirección facultativa y, en su caso, del responsable del contrato.
2. Las instrucciones que dicte la Dirección facultativa y, en su caso, el responsable del contrato, serán de obligatoria observancia por la Empresa contratista siempre que consten por escrito.

##### **Cláusula 6ª. Plazos de ejecución**

1. Las obras se ejecutarán dentro de los plazos parciales y total planteados por la Empresa contratista en el Programa de Trabajo, sin que el plazo total pueda rebasar el señalado en el Anexo I, contados desde la comprobación del replanteo.
2. La demora en el cumplimiento de los plazos, totales o parciales, dará lugar, en todo caso, a la imposición de penalidades.
3. El incumplimiento de los plazos total y parciales tiene para Logroño Deporte carácter esencial, con las consecuencias establecidas en el presente Pliego para el caso de incumplimiento.
4. La Empresa contratista deberá acreditar bimestralmente ante Logroño Deporte la observancia de los plazos parciales establecidos.
5. El plazo del contrato únicamente podrá ampliarse por causa justificada no imputable a la Empresa contratista, que impida realizar las obras en los plazos parciales y en los totales. No se considera causa justificativa los incrementos de pluviosidad u otras inclemencias climatológicas, salvo las de carácter notoriamente extraordinario. Si el contrato es objeto de ampliación de plazo, sus características deben permanecer inalterables durante el periodo de duración de ésta.

6. Salvo en los supuestos de modificación del Proyecto y de suspensión temporal de las obras, acordada por Logroño Deporte, la Empresa contratista está obligada a solicitar ampliación del plazo de ejecución siempre que se produzca una causa que pueda afectar al cumplimiento de los plazos parciales o de los totales de ejecución de las obras y que el retraso se haya producido por motivos no imputables al contratista. La ampliación del plazo de ejecución deberá ser solicitada los quince días siguientes a aquel en que se produzca la causa justificativa de la misma; se entenderá que la Empresa contratista renuncia a dicha ampliación si no cursa la solicitud en el plazo indicado.

#### **Cláusula 7ª. Análisis y ensayos.**

1. La Dirección facultativa dispondrá la realización de cuantos análisis y ensayos de materiales y unidades de obra estime conveniente.
2. Asimismo fijará el número, forma, dimensiones y demás características que deban reunir las muestras, probetas, etc., para ensayo y análisis.
3. Los gastos que se ocasionen serán de cuenta de la Empresa contratista siempre que no rebasen el 1 por 100 del presupuesto base de licitación.

#### **Cláusula 9ª. Instalaciones y servicios.**

La Empresa contratista queda obligada a redactar los Proyectos técnicos y a obtener las autorizaciones necesarias correspondientes a las instalaciones y servicios comprendidos en el Proyecto técnico de la obra objeto del contrato, salvo disposición en contrario del presente Pliego de cláusulas administrativas.

#### **Cláusula 10ª. Libros de órdenes y de subcontratación**

1. La Empresa contratista llevará un Libro de órdenes diligenciado por la Dirección facultativa, que se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará a la recepción de las obras.
2. La Dirección facultativa anotará en el Libro de órdenes las instrucciones y comunicaciones que estime oportunas autorizándolas con su firma. La Empresa contratista estará obligada a transcribir en el mismo cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección facultativa.
3. Efectuada la recepción de las obras, el Libro de órdenes pasará a poder de Logroño Deporte, si bien la Empresa contratista podrá consultarlo en todo momento y obtener certificación total o parcial de su contenido.
4. De conformidad con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, el contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación en el que deberá reflejar, por orden cronológico, todas las

subcontrataciones realizadas con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos.

### **Cláusula 11ª. Disposiciones de seguridad y salud en las obras.**

1. La Empresa contratista está obligada a observar lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 y en el Anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

2. La empresa que resulte adjudicataria deberá presentar al Director de las obras su sistema de gestión de la prevención: información esquemática de su estructura preventiva y de cómo se refleja ésta en sus procedimientos de trabajo, así como la siguiente documentación:

- Modalidad preventiva elegida por la empresa, servicio de prevención (propio, concertado, etc.)
- Nombre y apellidos y cargo responsable y/o gestor del servicio de Prevención.
- Plan de Prevención de la empresa, evaluación de riesgos y planificación preventiva asociada a la actividad a realizar por la contrata.
- Relación nominal actualizada de trabajadores de la contrata, acreditación de su formación e información en prevención de riesgos laborales y cualificación acorde a las tareas a realizar. La empresa deberá acreditar igualmente que los trabajadores están informados de los riesgos a los que están expuestos y han recibido formación al respecto.
- Presencia de recursos preventivos en las tareas que así lo requieran. Y documentación acreditativa de la capacidad técnica de los recursos preventivos presentes, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre.
- Se debe informar a LoOgroño Deporte de los accidentes de trabajo ocurridos por su personal en nuestros centros de trabajo, facilitando la investigación del mismo.

### **2. Comprobación del replanteo, Programa de trabajo y Plan de Seguridad y Salud**

#### **Cláusula 12ª. Comprobación del replanteo**

1. Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, se procederá por la Dirección facultativa, y con citación a la Empresa contratista, a la comprobación del replanteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente Acta; salvo que se tramite por urgencia, en cuyo caso el inicio de su ejecución no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde su formalización, pudiendo ser resuelto si dicho plazo se incumpliera, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a Logroño Deporte y al contratista.

2. A partir de la comprobación del replanteo, la Empresa contratista queda autorizada para ocupar y usar temporalmente los terrenos afectados por las obras. La ocupación y uso quedan sujetas a las instrucciones que dicte la Dirección facultativa.

### **Cláusula 13ª. Programa de trabajo**

1. Dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato, se procederá, por el órgano de contratación, a la aprobación del Programa de trabajo propuesto por la Empresa contratista.
2. El Programa de trabajo incorporado a la proposición, será vinculante para la Empresa contratista.
3. El órgano de contratación, a propuesta de la Dirección facultativa, podrá introducir modificaciones o establecer prescripciones, siempre que no estén en contradicción con el presente Pliego de cláusulas administrativas. Asimismo, podrá establecer nuevas modificaciones o prescripciones, una vez aprobado el Programa, si lo justifica el adecuado desarrollo de las obras.

### **Cláusula 14ª. Plan de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos.**

1. Dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato, la Empresa contratista presentará a Logroño Deporte, para su aprobación, el Plan de Seguridad y Salud para la aplicación del Estudio de Seguridad y Salud contenido en el Proyecto técnico.
2. Logroño Deporte facilitará a la Empresa contratista el Libro de incidencias para el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.
3. Para aquellas obras que precisen Plan de Gestión de Residuos, la empresa adjudicataria lo presentará a la Dirección facultativa, dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato, para su aprobación y posterior aceptación por el órgano de contratación.

## **3. Elementos personales**

### **Cláusula 15ª. Equipos de personal. Delegado**

1. La Empresa contratista queda obligada a aportar a la ejecución de la obra el equipo de personal:
  - a) Que haya especificado en el Programa de trabajo.
  - b) Que disponga la Dirección facultativa, cuando el especificado en el Programa de trabajo resulte insuficiente para el cumplimiento de los plazos parciales o del total de la obra.
2. La Empresa contratista designará un Delegado, con residencia en Logroño (en el caso de que su domicilio social no esté fijado en La Rioja), dedicado exclusivamente a la ejecución de las obras, encargado de la organización de los trabajos, de la seguridad en las obras y de la colaboración con la Dirección facultativa.

3. El personal de la Empresa contratista deberá reunir la titulación y experiencia señaladas en el Plan de ejecución de las obras o establecidas por la Dirección facultativa. En todo caso el Delegado ostentará titulación técnica superior.
4. El contratista está obligado a comunicar a Logroño Deporte los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en su oferta, y no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las correspondientes justificaciones.

#### **Cláusula 16ª. Nuevas designaciones**

1. La Dirección facultativa podrá recabar de la Empresa contratista la designación de un nuevo Delegado o de cualquier facultativo que de él dependa, cuando lo justifique la marcha de los trabajos.
2. Cuando el personal de la Empresa contratista incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento del Programa de trabajo, Logroño Deporte podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato.

#### **Cláusula 17ª. Presencia de los órganos de la empresa**

La Empresa municipal podrá exigir la presencia en Logroño, por tiempo determinado, de órganos de la Empresa con poder suficiente para resolver cualquiera de las cuestiones derivadas del cumplimiento del contrato.

### **4. Elementos materiales**

#### **Cláusula 18ª. Maquinaria y medios**

1. La Empresa contratista queda obligada a aportar a la ejecución de las obras el equipo de maquinaria y de medios auxiliares:
  - a) Que haya especificado en su proposición (“compromisos expresos de adscripción a la obra”), así como en el Programa de trabajo.
  - b) Que disponga la Dirección facultativa, cuando el previsto en el Programa de trabajo sea inadecuado para una buena ejecución o insuficiente para el cumplimiento de los plazos parciales o del total.
  - c) Que disponga la Dirección facultativa en sustitución de elementos aportados por la Empresa contratista y que sean rechazados por no resultar adecuados para el desarrollo de las obras.
2. Los elementos del equipo averiados o inutilizados deberán ser reemplazados o renovados cuando su reparación exija un espacio de tiempo que altere los plazos parciales o el total.

#### **Cláusula 19ª. Materiales**

Los materiales utilizados en las obras deberán ajustarse a las instrucciones y normas promulgadas por la Administración del Estado sobre condiciones generales y



homologación de materiales y a las específicas que establezcan los Proyectos técnicos y el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

#### **Cláusula 20ª. Aceptación por la dirección facultativa**

1. Todos los materiales a emplear en las obras serán sometidos a previo examen y aceptación de la Dirección facultativa.
2. La Dirección facultativa fijará las normas a que han de ajustarse el examen y aceptación y los plazos convenientes para evitar demoras.
3. Si la Dirección facultativa no aceptase los materiales presentados, lo comunicará a la Empresa contratista por escrito motivado o mediante inscripción en el Libro de órdenes.
4. Si la Empresa contratista no aceptase la decisión de la Dirección facultativa, podrá plantear la cuestión ante Logroño Deporte en el plazo de diez días. Si planteada la cuestión, las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieran esperar la decisión municipal, la Dirección facultativa podrá imponer al contratista el empleo de los materiales que estime adecuados, asistiendo a éste el derecho al resarcimiento de los perjuicios causados, si la resolución le fuere favorable.

#### **5. Obras defectuosas o mal ejecutadas**

##### **Cláusula 21ª. Obras defectuosas**

1. La Empresa contratista garantizará la buena realización de las obras durante la ejecución y el plazo de garantía, siendo responsable de las faltas que se adviertan.
2. No será obstáculo a la responsabilidad del contratista, por este concepto, el examen y aceptación de materiales, la expedición de certificaciones de obras o la recepción de las mismas.
3. Sin embargo, la Empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando la obra defectuosa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata y directa de una orden escrita de Logroño Deporte, del responsable del contrato o de la Dirección facultativa, o de vicios de los Proyectos técnicos.

##### **Cláusula 22ª. Daños a terceros**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de Logroño Deporte.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, y si el tercero reclama directamente el resarcimiento del daño a Logroño Deporte, la empresa municipal se pronunciará sobre la imputabilidad del daño, observándose las siguientes reglas:
  - 2.1. En el supuesto de que Logroño Deporte se pronuncie en el sentido de asumir la responsabilidad del daño, la empresa municipal procederá a su resarcimiento.
  - 2.2. En el supuesto de que Logroño Deporte se pronuncie en el sentido de imputar el daño a la empresa contratista, será ésta quien deberá proceder a su resarcimiento.

3. Logroño Deporte repetirá contra la Empresa contratista el importe de los daños que haya abonado en ejecución de una sentencia judicial y de las costas, cuya imputabilidad no hubiera asumido.

4. El contratista deberá tener aseguradas las obras objeto del contrato, sin franquicia, frente a las contingencias de responsabilidad civil causadas a terceros, y aquellas otras que impliquen su destrucción y no sean subsumibles en los supuestos de fuerza mayor del art. 239 de la LCSP y durante todo el plazo de su ejecución y el previsto como plazo de garantía, siendo tomador del seguro el contratista y beneficiaria Logroño Deporte. Las posibles ampliaciones o modificaciones de las obras, que se aprueben por el órgano de contratación y que incrementen éstas, obligarán al contratista a reajustar el capital asegurado de la póliza.

#### **Cláusula 23ª. Obras defectuosas durante el plazo de garantía.**

1. La Dirección facultativa, previas las comprobaciones que estime pertinentes, ordenará a la Empresa contratista durante la ejecución o el plazo de garantía la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas, así como de las que fundadamente estime que existen vicios o defectos ocultos. La Empresa contratista en caso de discrepancia con la decisión de la Dirección facultativa podrá plantear la cuestión ante Logroño Deporte.

2. Los gastos de demolición y reconstrucción serán de cuenta de la Empresa contratista, salvo los que obedeciendo a posibles vicios o defectos ocultos no resultase comprobada su existencia real.

3. Cuando la Dirección facultativa estime que las obras defectuosas o mal ejecutadas, a pesar de no cumplir estrictamente las condiciones técnicas, son sin embargo admisibles, podrá decidir la aceptación de las mismas con la consiguiente rebaja en los precios. La Empresa contratista queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados o a realizar por su cuenta la demolición de las unidades defectuosas o en mal estado y su reconstrucción en las condiciones técnicas establecidas.

4. Transcurrido el plazo de garantía, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio del plazo de quince años de responsabilidad por vicios ocultos, establecido en el artículo 244 de la LCSP.

### **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 24ª. Sustitución de unidades de obra.**

1. La Empresa contratista podrá proponer, por escrito, a la Dirección facultativa la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, o en general cualquier otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa.

2. Si la Dirección facultativa estimase conveniente, aun cuando no sea necesaria, la mejora propuesta podrá autorizarla por escrito; pero la Empresa contratista no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, sino sólo al abono de lo que le correspondería si hubiese ejecutado la unidad de obra con estricta sujeción a lo contratado.
3. Por el contrario, cuando la Dirección facultativa considerase necesaria adoptar la mejora propuesta por la Empresa contratista, se procederá en la forma establecida en la Cláusula 25ª.

#### **Cláusula 25ª. Modificaciones del contrato.**

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 203 del LCSP, distinguiéndose entre:

##### **a) Modificaciones previstas :**

El contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, si en el ANEXO I está prevista esta posibilidad y se ha detallado de forma clara, precisa e inequívoca, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Asimismo, se establecerá que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 de la LCSP. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones previstas. Se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso y publicarse en el perfil de contratante.

##### **b) Modificaciones no previstas:**

Los contratos sólo podrán modificarse cuando concurren las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones no previstas cuando, aislada o conjuntamente, impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En todo caso se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso y publicarse en el perfil de contratante. Si la modificación no resultara obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

#### **Cláusula 26ª. Mediciones.**

1. Las mediciones que efectúe la Dirección facultativa, al objeto de formular la relación valorada de la obra mensual ejecutada, podrán ser presenciadas por la Empresa contratista.

2. La Empresa contratista deberá poner en conocimiento de la Dirección facultativa, con antelación suficiente, las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, a fin de que pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar a la Empresa contratista, queda ésta obligada a aceptar las decisiones de la Dirección técnica sobre el particular.

#### **Cláusula 27ª. Certificaciones de obra.**

1. La Empresa contratista tendrá derecho al pago de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio del contrato.
2. A los efectos del pago, Logroño Deporte expedirá certificaciones mensuales de obra, que se aprobarán dentro de los 30 días naturales siguientes al mes en que se hayan ejecutado dichas obras.
3. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse la comunicación efectuada a la gerencia para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.
3. El pago de las certificaciones de obra tendrá carácter de abono a cuenta, sujeto a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer aprobación o recepción de las obras que comprenda.
4. Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias serán acordados por la Logroño Deporte, a petición de la Empresa contratista, y previa prestación de garantía, cuando la importancia de las instalaciones y de los acopios de materiales o equipo de maquinaria pesada adscritos a la obra, lo justifiquen.

#### **Cláusula 28ª. Procedimiento de aprobación y abono del precio.**

1. A los efectos de la Cláusula anterior, la Dirección facultativa formulará en los primeros diez días de cada mes la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior y expedirá la certificación correspondiente.
2. La Dirección facultativa entregará una copia de las certificaciones y de la relación valorada a la Empresa contratista, a los efectos de su conformidad o reparos, los cuales podrán ser formulados ante la Empresa municipal en el plazo máximo de diez días hábiles. La no formulación de reparos implicará conformidad a la certificación.
2. Las certificaciones de obra serán abonadas por Logroño Deporte dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 198.4 de la LCSP. El retraso en el pago comportará la obligación de la empresa municipal de abonar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.
3. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista, para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin

embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha en la que con arreglo a las condiciones convenidas y al programa de trabajo aprobado, debieran producirse.

#### **Cláusula 29ª. Revisión de precios**

1. El precio del contrato será el que resulte de la proposición formulada por la empresa contratista.
2. Si procede la revisión de precios, en todo caso quedará excluido de revisión el primer 20% ejecutado y los dos primeros años de ejecución del contrato, contado desde su formalización.

#### **Cláusula 30ª Vigencia del Contrato**

1. La duración del contrato será la indicada en el Anexo I especificaciones del contrato.
2. En caso de demora del contratista en el plazo establecido para el inicio de la prestación del servicio, podrá dar lugar a la resolución del contrato con incautación de la fianza o bien a imposición de la sanción prevista en el régimen sancionador descrito en las prescripciones técnicas.
3. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho Logroño Deporte, SA, originados por la demora del contratista.

#### **Cláusula 31ª. Confidencialidad y protección de la información**

En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, los datos que se recaben relativos a su persona, incluidos datos especialmente protegidos, serán tratados como Responsable por LOGROÑO DEPORTE, S.A., domiciliada en Logroño, Plaza Chiribitas 1, que tiene como finalidad cuya finalidad es la gestión y administración del proceso de contratación, así como cuantos tratamientos deriven del mismo. Los datos facilitados serán tratados con estricta confidencialidad, siendo adecuados, pertinentes y no excesivos en el ámbito y finalidad descritos. Puede ejercer sus derechos en la dirección indicada. La base jurídica para el tratamiento de los datos es la ejecución del contrato.

El contratista se compromete a no dar información y datos proporcionados por Logroño Deporte, S.A. para cualquier uso no previsto en el presente Pliego. En



particular, no proporcionará, sin autorización expresa de Logroño Deporte, S.A., copia de los documentos o datos a terceras personas.

Todos los datos manejados por el contratista a causa de la prestación del servicio, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, disquetes, cintas, CD, etc) serán propiedad de Logroño Deporte, S.A., sin que el contratista pueda conservar copia o utilizarlos con fin distinto al que figura en el contrato.

El contratista declara expresamente que reconoce quedar obligado por lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El contratista se compromete explícitamente a formar e informar a su personal de las obligaciones que dimanen de lo establecido en esta cláusula y en las normas que en ella se citan.

Será responsabilidad del contratista solicitar la autorización por escrito a sus trabajadores para la inclusión en su oferta de los currículums o cualquier otro dato de carácter personal relativo a los trabajadores.

Toda la información entregada, que no haya sido solicitada en este pliego por parte de Logroño Deporte, S.A. será única y exclusivamente responsabilidad del licitador en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Por último, para obtener una información más exhaustiva acerca del tratamiento que la empresa realiza de los datos personales, puede consultar nuestra política de privacidad a través de la página web en el siguiente enlace: [www.logronodeporte.es](http://www.logronodeporte.es).

## **CAPITULO V**

### ***Cláusula 32ª. Penalidades por incumplimiento***

1. Logroño Deporte y la Empresa contratista quedan sujetas a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que se causen, si en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incurren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier manera contravinieren aquéllas.
2. Sin perjuicio de las penalidades especiales que, en su caso, se detallan en el ANEXO I, se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, detalladas en el ANEXO I, tanto por el contratista como por sus subcontratistas:**

- Tendrán carácter leve y su incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 1% del precio de adjudicación del contrato, los siguientes supuestos:
  - o La falta de acreditación documental del cumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato.
- Tendrán carácter grave y su incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, los siguientes supuestos:
  - o El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato.
  - o El retraso reiterado, superior a 10 días naturales, en el pago de salarios al personal que ejecuta el contrato.
  - o La acumulación de dos faltas leves o más durante la ejecución del contrato. También tendrá este carácter el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos de pago a los subcontratistas y será sancionado con un 5% del importe del subcontrato.
- Tendrán carácter muy grave y su incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad por importe del 10% del precio de adjudicación del contrato, los siguientes supuestos:
  - o El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas para este contrato que se califiquen de obligaciones esenciales, sin perjuicio de su resolución si procede.
  - o El impago del salario al personal que ejecuta el contrato.
  - o La aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos de carácter sectorial vigentes que sea grave y dolosa
  - o La acumulación de dos faltas graves o más durante la ejecución del contrato. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

**b) Por cumplimiento defectuoso:**

- La ejecución defectuosa de prestaciones por importe inferior al 5% del presupuesto del contrato: 1% del precio de adjudicación del contrato.
- Incumplimiento del deber de aportar a la ejecución del contrato el equipo de personal, maquinaria y medios que haya especificado en su oferta: 1% del precio de adjudicación del contrato.
- En su caso, incumplimiento de la obligación de facilitar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación: 3% del precio de adjudicación del contrato.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación:**



- Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato.
- Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de adjudicación del contrato.
- Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.

**d) Por demora:** Cuando el contratista por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

**e) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en caso de subcontratación:**

- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:
  - Por incumplimiento, en caso de que no constara en su oferta, del deber de comunicación al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y antes de su inicio, la parte del contrato que pretenden subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, así como la aptitud de este y que no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP: 15% del importe del subcontrato.
  - Por incumplimiento del deber de comunicar al órgano de contratación los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a la señaladas en ello: 10% del importe del subcontrato.
  - Por no aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas: 10% del importe del subcontrato.

## **EXTINCION DEL CONTRATO**



### **Cláusula 33ª. Terminación del contrato y recepción.**

1. Dentro del plazo de un mes, contado desde la terminación de las obras, se procederá a su recepción o a la concreción por la Dirección facultativa de los defectos que se opongan a la misma, a tenor de lo dispuesto en el artº 243.2 de la LCSP. Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones, que deberán constatar en el documento del Acta de recepción:
  - 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
  - 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
  - 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
  - 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.
2. La recepción será formalizada mediante Acta suscrita por el técnico de Logroño Deporte responsable del contrato, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.
3. Serán posibles las recepciones parciales de partes de la obra susceptibles de ser entregadas al uso público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la LCSP.
4. El contratista, cuando tenga lugar la recepción, hará entrega a la Dirección Facultativa de las obras de la siguiente documentación:
  - Los planos y cuanta documentación gráfica identifiquen la obra ejecutada, siendo como mínimo el levantamiento topográfico (a escala 1:500 y en formato digital Auto CAD o compatible) en coordenadas UTM ETRS89 conforme al modelo de datos cartográfico del Ayuntamiento.
  - El Libro de Órdenes y de Incidencias.
  - En su caso, el Libro de Subcontratación.
  - La relación de proveedores y fabricantes. La procedencia de los materiales y las garantías y certificados exigidos normativamente de los materiales o elementos colocados en obra.
  - Las características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados. – Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, precisos para la ejecución de las obras.
  - La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluida la de las instalaciones realizadas en la obra.
  - La documentación técnica preceptiva para obtener permisos, licencias y autorizaciones de las obras.
  - En su caso, el Libro del Edificio.

### **Cláusula 34ª. Plazo de garantía.**

1. El plazo de garantía será como mínimo de un año o, en su caso, el superior establecido por el contratista en su oferta, contado desde la recepción de las obras.
2. Durante dicho plazo la Empresa contratista cuidará de la conservación de las obras con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas, a las instrucciones de la Dirección facultativa y a lo ofertado en una posible ampliación; y responderá de

los daños o deterioros producidos, a menos que pruebe que los mismos han sido ocasionados por el normal uso de las mismas.

### **Cláusula 35ª. Certificación final y liquidación.**

La certificación final y la liquidación del contrato se efectuarán en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 243 de la LCSP y 166 y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 36ª. Causas de resolución.**

1. Serán causas de resolución del contrato:

- La incursión por parte del adjudicatario y con posterioridad a la adjudicación en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para contratar.
- La muerte o incapacidad sobrevenida al contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre Logroño Deporte y el contratista
- La falta de presentación por el contratista de la garantía definitiva
- La no formalización del contrato en plazo
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales o principales del contrato, de haberse definido así en el pliego y en concreto:
  - a) La deficiente ejecución de obras, puesta de manifiesto por escrito por la Dirección facultativa y no subsanada en el plazo señalado al efecto, siempre que su importe supere individual o acumuladamente el 5 por 100 del presupuesto del contrato.
  - b) Los incumplimientos de plazos parciales cuando hagan presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total.
  - c) El incumplimiento del deber de remitir a Logroño Deporte, cuando lo solicite, relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como el incumplimiento del deber de aportar justificantes de cumplimiento de los pagos a aquellos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

d) El incumplimiento reiterado de mantener las condiciones sustanciales de trabajo de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, ofertadas por la adjudicataria.

- El incumplimiento de las restantes obligaciones legales.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista será incautada la fianza y, además, deberá indemnizar a Logroño Deporte, S.A. los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la garantía incautada.

#### **Cláusula 37ª. Cesión de los contratos y subcontratación.**

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.
2. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, así como a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra en los términos que en su caso se detallan en el Anexo I.
3. El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en los arts. 216 y 217 de la LCSP. Además Logroño Deporte comunicará, por medios telemáticos, a los subcontratistas previamente declarados por el adjudicatario del contrato, todo acto de aprobación o reconocimiento de gasto derivado de las prestaciones contratadas, ya esté documentado mediante la expedición de certificación de obra o factura.

## **CAPITULO VI**

### **GARANTIAS DE LA CONTRATACION**

#### **Cláusula 38ª *Garantía definitiva.***

Previo a la firma del contrato se deberá depositar una fianza definitiva por valor equivalente al 5% del importe total a que ascienda la oferta económica propuesta por el adjudicatario.

La fianza, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del contrato en las condiciones que establece el presente condicionado, podrá consignarse en efectivo o mediante aval bancario.



En los casos en los que procesa, la devolución de la fianza al adjudicatario será efectuada previa petición de este y no antes de dos meses desde la finalización del contrato

En caso de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, se procederá a la incautación de la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar.

## CAPITULO VII

### SELECCION DE LA EMPRESA CONTRATISTA, ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

#### *Cláusula 39ª Procedimiento y forma de adjudicación.*

1. La selección de la Empresa contratista se efectuará por el **procedimiento ordinario abierto simplificado**
2. El presupuesto base de licitación, IVA excluido, será el previsto en el ANEXO I y opera como límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación en virtud de este contrato.
3. En el valor estimado del contrato se incluyen el importe previsto de las modificaciones contractuales y/o posibles prórrogas; así como el desglose de los costes detallados en el artículo 101 LCSP
4. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por las Empresas licitadoras del contenido del presente Pliego condiciones generales y de las prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.
5. Logroño Deporte se reserva el derecho de declarar desierta la adjudicación del contrato, mediante resolución motivada, si ninguna de las proposiciones recibidas conviniera a sus intereses.

#### *Cláusula 40ª Criterios de valoración*

1. Los criterios que han de servir de base para la valoración de las ofertas son los que se determinan en el **ANEXO I. Especificaciones del Contrato.**
2. Para realizar la valoración económica de las diferentes ofertas, la fórmula matemática a emplear será la que consta en el **ANEXO I. Especificaciones del contrato.**
3. No se admitirán ofertas que superen el precio tipo de licitación. Podrán desestimarse aquellas ofertas que se consideren desproporcionadas, sin perjuicio de la facultad de los técnicos de Logroño Deporte S.A., de apreciar, solicitados los informes adecuados y la audiencia a los licitadores, como susceptible de normal cumplimiento dichas proposiciones.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, en el ANEXO I se recogen los criterios para identificar las ofertas anormalmente bajas.
5. Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, superen los evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, el acuerdo aprobatorio del expediente de contratación constituirá un COMITÉ DE EXPERTOS que cuente con un mínimo de tres miembros (debiendo ser uno de ellos un técnico jurista especializado en contratación pública) con cualificación apropiada que no hayan participado en la redacción de la documentación técnica del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a los primeros, y con carácter previo a los evaluables por aplicación de fórmulas.

#### **Cláusula 41ª Presentación de proposiciones y apertura**

- 1. El plazo** de presentación de proposiciones será el indicado en el **Anexo I**.
- 2. Lugar de presentación:** Las proposiciones se presentarán en las oficinas de Logroño Deporte, S. A., sitas la Plaza de las Chiribitas nº 1 de Logroño, en horario de atención al público, o a través de los procedimientos indicados en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En correos u otros Registros Públicos se presentarán según su horario de apertura al público.

Si la Proposición se envía por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (941234932), telegrama o correo electrónico (deportes@logro-o.org), en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación ésta no será admitida en ningún caso.

3. Las proposiciones habrán de ser presentadas en **un único sobre**.
4. La apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por la Mesa de Contratación en acto público. La fecha y hora en la que se producirá ese acto se dará a conocer a través del Perfil de Contratante con al menos un día hábil de antelación.
5. En el acto de apertura, la Mesa previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas aplicando la fórmula recogida en este Pliego, y siempre que no se dieran supuestos de bajas con presunción de anomalía de acuerdo con lo establecido en el art. 149 LCSP, propondrá la adjudicación del contrato a favor del licitador que mayor puntuación hubiere obtenido en el sumatorio de valoraciones de todos los criterios de adjudicación. En otro caso, si de la aplicación de las citadas fórmulas se obtuviere una o más ofertas incursas en presunta anomalía, siempre que entre las mismas se

- halla el licitador con mayor puntuación global, la Mesa demorará su propuesta de adjudicación a la emisión de los correspondientes informes técnicos, tras el trámite de audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, en el plazo de 5 días hábiles.
6. De todo ello se dejará constancia en el Acta que se extienda.
  7. La identificación por parte de la mesa de contratación de la mejor oferta no genera derecho alguno a favor de la licitadora seleccionada frente a la administración.
  8. Aclaraciones: durante la valoración de las ofertas la mesa de contratación, podrá solicitar a las empresas que formulen por escrito las aclaraciones necesarias en caso de existir cualquier tipo de duda o confusión o errores materiales o aritméticos en la documentación presentada, siempre que ello no suponga una modificación de la oferta inicial ni se vulnere de ningún otro modo el principio de igualdad de trato.

#### **Cláusula 42ª Documentación**

1. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que la presenta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y si integra la solvencia exigida con medios externos, se pronunciará sobre la existencia del compromiso por escrito de disposición de los recursos necesarios de la entidad a cuyas capacidades recurre (**ANEXO IV**) Si la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. Todos estos extremos se incluyen en el modelo de oferta del **ANEXO II**

En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, según modelo que figura como **ANEXO VI**.

2. Los licitadores presentarán un sobre cerrado y firmado por él mismo o persona que lo represente, en el que se indicará además de la razón social y denominación de la Entidad licitadora, su NIF. o CIF, el título de la licitación, un número de teléfono de contacto y dirección de correo electrónico; y, contendrá:

**SOBRE A: DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

1. Proposición económica y, en su caso, otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con arreglo al modelo establecido en el ANEXO II, teniendo en cuenta que:

- Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que lo represente.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato, e indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido. Los licitadores exentos de IVA deberán acreditarlo mediante el certificado correspondiente.
- No se aceptarán aquellas proposiciones que:
  - Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
  - Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
  - Comporten error sustancial en el importe de la proposición.
  - Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como ANEXO II a este Pliego.
  - En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Logroño Deporte.

2. Las empresas deberán presentar declaración de pertenencia o no a un mismo grupo, según modelo que figura como **ANEXO V**; entendiéndose por tales, aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio

3. Cuando así se admita en el del ANEXO I, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, indicando el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia



profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

4. En su caso, en cumplimiento del artículo 133 de la LCSP, los licitadores designarán como confidencial la documentación que señalen en el **ANEXO III**, en particular, cuando afecte a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
5. En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante Logroño Deporte para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE, según **ANEXO VI**.

En el caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantas declaraciones de las citadas en los apartados anteriores como empresas integrantes de la UTE. Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, deberá cumplimentarse una declaración para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### ***Cláusula 43ª. Adjudicación***

1. La Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de SIETE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación abajo indicada:

1. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva
2. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Logroño acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones



4. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda/s y Seguridad Social
6. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, que se citan en el ANEXO II, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LCSP. En esta documentación se comprenderán igualmente las características sociales, laborales y medioambientales ofertadas.
7. En su caso, relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 217 de la LCSP, así como la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.
8. En su caso, El licitador presentará compromiso de mantener las condiciones sustanciales de trabajo del personal que adscribirá a su cumplimiento. El compromiso se referirá, por puesto de trabajo a:
  1. Jornada de trabajo
  2. Horario y distribución del tiempo de trabajo
  3. Régimen de trabajo a turnos.
  4. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
  5. Sistema de trabajo y rendimiento
  6. Funciones a realizar.

Tales condiciones habrán de ser iguales o superiores a las previstas en la normativa laboral o convencional de aplicación, y se mantendrán durante toda la ejecución del contrato.

A efectos de verificar su cumplimiento, el compromiso se completará con los datos correspondientes a cada condición o, en su caso, con la referencia que permita su localización y expresión objetiva (por ejemplo: Convenio colectivo, Contrato, o acuerdos de aplicación)

9. Si la empresa ha recurrido a las capacidades de otras entidades, demostración de que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

10. Si procede, declaración responsable del licitador indicando que cumple las obligaciones o, en su caso, las medidas alternativas, establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, conforme al modelo que se facilitará.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta**, pudiendo Logroño Deporte exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándose a todos los licitadores y publicándose en el Perfil de Contratante de Logroño Deporte, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### ***Cláusula 44ª. Formalización del contrato***

1. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.
2. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
3. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
4. **Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación**, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, el adjudicatario deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

5. **Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación**, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.
6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

#### ***Cláusula 45ª. Obligaciones específicas del contratista.***

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirá específicamente la siguiente obligación:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. A este efecto, de conformidad con lo previsto en el art. 129 LCSP, se informa que los licitadores podrán obtener información sobre obligaciones relativas a la protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los Servicios de Políticas Activas y de la Red de Empleo de la Dirección General de Empleo y en el Instituto Riojano de Salud Laboral; en los Servicios de Personas con Discapacidad y de Protección de Menores, Mujer y Familia de la Dirección General de Servicios Sociales y sobre obligaciones relativas a la protección del medio ambiente en el Área de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua.

Los licitadores manifestarán en su solicitud si han tenido en cuenta en sus ofertas el cumplimiento de las anteriores obligaciones

2. La empresa que resulte adjudicataria deberá presentar al Responsable del contrato, en su caso, su sistema de gestión de la prevención: información esquemática de su estructura preventiva y de cómo se refleja ésta en sus procedimientos de trabajo, así como la siguiente documentación:
  - Modalidad preventiva elegida por la empresa, servicio de prevención (propio, concertado, etc.)
  - Nombre y apellidos y cargo responsable y/o gestor del servicio de Prevención.
  - Plan de Prevención de la empresa, evaluación de riesgos y planificación preventiva asociada a la actividad a realizar por la contrata.

- Relación nominal actualizada de trabajadores de la contrata, acreditación de su formación e información en prevención de riesgos laborales y cualificación acorde a las tareas a realizar. La empresa deberá acreditar igualmente que los trabajadores están informados de los riesgos a los que están expuestos y han recibido formación al respecto.
- Presencia de recursos preventivos en las tareas que así lo requieran. Y documentación acreditativa de la capacidad técnica de los recursos preventivos presentes, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre.
- Se debe informar a Logroño Deporte de los accidentes de trabajo ocurridos por su personal en nuestros centros de trabajo, facilitando la investigación del mismo.

3. Logroño Deporte comprobará el estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas, por lo que el adjudicatario remitirá, cuando sea requerido antes del acto de adjudicación del contrato, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago. Además, una vez terminada cada prestación subcontratada, deberán aportar justificantes de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

4. La empresa adjudicataria presentará, junto con la factura (mensual o única) acreditativa de la prestación realizada, justificantes de pago efectivo de salarios a sus trabajadores, de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, así como de la retención practicada por IRPF e ingresada en la Agencia Tributaria. El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de una penalidad equivalente a un 5% del precio del contrato, y su reiteración, será considerada como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto causa de resolución del contrato, con posible indemnización que consistirá en una cantidad equivalente al importe de las sanciones, pagos y gastos que deba satisfacer el órgano de contratación.

De los citados pagos, sanciones y gastos responderá la garantía definitiva y, en su caso, complementaria constituida.

***Cláusula 46ª Puesta a disposición de documentación cuando no se hayan presentado recursos***

Una vez transcurridos los plazos para el planteamiento de recursos, sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los licitadores. Si éstos no la retiran en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Logroño Deporte podrá disponer sobre su destrucción.

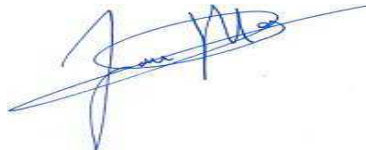
***Cláusula 47ª Jurisdicción***

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación de los contratos, según el presente condicionado, serán resueltas por los Tribunales Administrativos de la Rioja.

No obstante, las cuestiones relativas a la ejecución de los contratos otorgados en virtud de este pliego de condiciones, se someterán a la jurisdicción civil de los Tribunales de Logroño.

Logroño, 11 de julio de 2018

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOGROÑO DEPORTE,  
S.A

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Javier Merino Martínez", is written over a faint, illegible stamp or watermark.

Fdo.: Javier Merino Martínez.

Logroño  deporte

**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, OFERTA  
ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE  
FÓRMULAS.**

Don \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y CIF nº \_\_\_\_\_ nº de teléfono de contacto \_\_\_\_\_

Doy mi consentimiento y señalo la siguiente **dirección de correo electrónico** \_\_\_\_\_, como medio de recepción de los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas que se produzcan en el marco de esta licitación, tanto por comparecencia electrónica como mediante dirección electrónica habilitada única.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- En caso de integración de solvencia con medios externos: que en caso de resultar adjudicatario demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso de las siguientes empresas a cuyas capacidades recurre:  
\_\_\_\_\_
- Para empresas extranjeras: que se somete al fuero español para cualquier incidencia que pueda surgir del contrato.
- Que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales, según lo dispuesto en el ANEXO I.

**Que enterado del Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la licitación de la obra \_\_\_\_\_ toma parte en la licitación convocada mediante anuncio en el Perfil de contratante a cuyo efecto:**

α) Manifiesta que ha tenido en cuenta en su oferta el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

β) Se presenta siguiente sobre:  
\_\_\_\_\_ De documentación justificativa de criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de fórmulas.

χ) Se compromete a la realización de las prestaciones objeto del contrato en el precio:  
Base: \_\_\_\_\_ € IVA: \_\_\_\_\_ €, que representa una baja del \_\_\_\_\_% sobre el presupuesto base de licitación ( 162.146,80 €, IVA excluido).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: sello de la empresa.



**ANEXO III. MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA**

Para la licitación en el contrato de

D./Dña..... con  
domicilio en ....., calle .....  
..... y provisto/a del DNI.....  
en nombre (propio, de la persona, entidad o empresa que representa).....  
..... con domicilio a efectos de notificaciones  
en ....., calle .....  
CP ..... Tfno. .... y C.I.F. ....

**DECLARO:**

Que en relación con la documentación aportada en el sobre ..... (designar el sobre al que se refiere), del expediente de contratación de.....  
..... se consideran confidenciales las siguientes informaciones, aspectos y documentos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

En ....., a ..... de ..... de.....

(Firma)



## ANEXO IV

### MODELO DE INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D. ...., con D.N.I. nº ....., en nombre propio o como ..... (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa ..... con domicilio en ..... y C.I.F. Nº .....

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en la licitación del contrato....., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP, presta a la empresa ..... C.I.F. nº..... la solvencia exigida y pone a su disposición, para la ejecución del contrato, los siguientes medios:

#### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Su volumen global de negocios asciende a ..... (al menos una vez y media el valor estimado del contrato o su anualidad media) y responderá con el mismo, de forma solidaria, de las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

#### SOLVENCIA TÉCNICA:

Pone a su disposición para la ejecución del contrato (como subcontratista / otro concepto:.....) la experiencia y los medios que se relacionan a continuación:

- EXPERIENCIA:
- MEDIOS PERSONALES:
- MEDIOS MATERIALES:



Y para que conste, a los efectos oportunos, **firman** la presente declaración responsable en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Fdo.:

Sello de la empresa prestadora de la Sello de la empresa licitante  
solvencia

**ANEXO V**

**MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS**

D./Dña..... con domicilio en ....., calle ..... y provisto/a del DNI..... en nombre (propio, de la persona, entidad o empresa que representa)..... con domicilio a efectos de notificaciones en ....., calle ..... CP ..... Tfno. .... y C.I.F. ....

**DECLARO:**

(marcar el que proceda):

Que no pertenece a ningún grupo de empresas, según el art. 42 del Código de Comercio.

Que pertenece a un grupo de empresas, siendo la única que concurre a esta licitación.

Que pertenece a un grupo de empresas, de las cuales formulan proposición diferenciada en esta licitación las siguientes:

- .....
- .....
- .....

Y para que conste, a los efectos previstos en el art. 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **firma** la presente declaración responsable en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**Sello de la empresa**

**ANEXO VI. MODELO DE DECLARACION DE UTE**

D.....con domicilio en .....y D.N.I.....en nombre propio o como .....(indicar facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa.....con domicilio social en .....y CIF.....

Y

D.....con domicilio en .....y D.N.I.....en nombre propio o como .....(indicar facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa.....con domicilio social en .....y CIF.....

**DECLARAN**

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de.....% y de.....% y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D/Dª.....

Y como prueba de conformidad de esta declaración, que hacemos en.....a.....de.....

Fdo:  
Sello de la empresa

Fdo:  
Sello de la empresa.

Logroño  deporte